

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 72-A-GADMA-2023**

ANUNCIO DEL PROYECTO

**WILLIANS MENDOZA VIDAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 76, numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;
- Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que, el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;
- Que, la Carta Fundamental en su artículo 315, dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el primer y segundo inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, prescriben: “Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe: “Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe: “Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58 preceptúa: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del

proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

Que, mediante Memorando N.1013-OP-GADMA-2023 del 26 de septiembre del 2023, el Director de Obras Públicas del GADMA, Ing. Arcesio Ortiz Ballesteros; dirigiéndose al señor Alcalde, Willians Mendoza Vidal; le hace conocer las nuevas coordenadas para la implantación del Proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”**, solicitándole se inicie el trámite de expropiación de los referidos lotes.

Que, mediante Informe Técnico N.082-AC-DSFT-GADMA-2023, la Dirección de Avalúos y Catastros, remite la información catastral del predio que será afectado con la implantación del proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”** apegado al archivo Catastral Municipal y Registral, en el cual se determina las áreas a ser afectadas:

SECTOR	ESTACIÓN	GEOCLAVE	PROPIETARIO	ÁREA DEL PREDIO	ÁREA A SER AFECTADA
SAME CASABLANCA	ESTACIÓN BOMBEO N 1	0806530503038010	SRES. HIDALGO LÓPEZ ELSA MAGDALENA Y PABLO FERNANDO	1712,97 M2	95,05 M2
SAME CASABLANCA	ESTACIÓN BOMBEO N 2	0806530503016029	BENITEZ PROAÑO MARCO ANTONIO Y BENITEZ BERRAZUETE NORMA; VILLAMAR ANDRADE CAMILO; JALIL UREA JACOB; VERNAZA CHÁVEZ MEDARDO; DUQUE CARRIÓN MICAELA Y OTROS; MORTESEN CRESPO ELLEN Y OTROS; ÁLVAREZ BASTIDAS RODRIGO; SUÁREZ JIJÓN JOSÉ; COMPAÑÍA YANACU S.A; PEREZS GUAMÁN RENAN; ARTEAGA VALDIVIESO FERNANDO; DEL POZO VILLA RAÚL; PAZ Y MIÑO ALVARADO MARIO, COPROPIETARIOS DE ALCALÁ DEL MAR 3	PH	406,97 M2

SAME CASABLANCA	ESTACIÓN DE BOMBEO N 3	0806530503001018	COMPAÑÍA MARRAQUECH S.A. Y OTROS	6275,66 M2	158,92 M2
SAME	ESTACIÓN DE BOMBEO N 4	0806535301002009	FIDEICOMISO EL RAMPICAL	249,15 HAS	596,39M2
TONCHIGUE	ESTACIÓN DE BOMBEO 1	0806530603014007	GADMA	428,62 M2	32,75 M2
TONCHIGUE	ESTACIÓN DE BOMBEO 2	0806530602036007	PILA CATOTA MARIA SALOMÉ	200,08M2	40,35 M2
TONCHIGUE	PTAR 1	0806535301003010	COLOBÓN VERA ÁNGELA	3,81 HAS	0,98 HAS
TONCHIGUE	PTAR2	0806535301003014	LEÓN COLOBÓN PATRICIA	3,00 HAS	0,65 HAS

Que, mediante memorando N.530-DPU-GADMA-2022, la Dirección de Planificación del GADMA, certifica que el proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”**, está vinculado al Modelo de Gestión del PDOT 2019-2023, y que por tal motivo no se opone a la continuación del proyecto.

Que, de los estudios realizados y que forman parte del presente expediente, se ha determinado la factibilidad de la ejecución del proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”**, ubicado en el sector Casablanca, parroquia Tonchigüe, del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en la Partida Nro. 8.4.03.01.001, denominada “Terrenos Expropiación-Indemnización Declaración de Utilidad Pública”, según se expresa en la Certificación Presupuestaria N. 1487, por el valor de \$ 118.725,29 para indemnizar a los propietarios de los terrenos a ser afectados con el proyecto en referencia.

ANUNCIO DEL PROYECTO:

NOMBRE DEL PROYECTO:	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas
DURACIÓN DEL PROYECTO:	El plazo de ejecución de la obra será aproximadamente de 540 DÍAS CALENDARIO
INVERSIÓN:	\$ 4'291.841,13 USD MÁS IVA
BENEFICIARIOS:	Los beneficiarios serán la ciudadanía en general, especialmente los habitantes de la parroquia Tonchigüe

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones constitucionales legales y contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Art. 1.- Anunciar la ejecución del Proyecto denominado: “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”; cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Art. 2.- Descripción del proyecto.- El proyecto " **Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**", tiene por objeto mejorar la calidad vida de los habitantes de la parroquia Tonchigüe, en materia de salubridad.

Art. 3.- Publicación. - Disponer a la Unidad de Comunicación Social del GADMA publique la presente Resolución en el diario de mayor circulación de la Provincia de Esmeraldas; así como también en la página electrónica institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, a los veinticinco días del mes de octubre del 2023

Notifíquese y cúmplase. -

Willians Mendoza Vidal
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES